

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA****Auto**

Por el cual se inicia un trámite de declaratoria de caducidad de una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente N° 200-16-51-01-133/2014, el cual, contiene la Resolución N° 200-03-20-01-1436 del 26 de septiembre de 2014, mediante la cual se otorgó a la señora **PAULA ANDREA GARCÉS CEBALLOS**, identificada con cédula 32.358.613, concesión de aguas subterráneas para uso doméstico y pecuario en la explotación piscícola, situada en un lote de terreno con una extensión de 3.933 m², ubicada en la vereda Bohíos-Champitas del municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia, por el termino de diez (10) años, conforme a las siguientes características:

- El caudal otorgado es de 3.12 l/s durante 1 hora/día, durante 7 días a la semana, tiempo de recuperación 23 horas/día, a derivar del pozo profundo, ubicado en las siguientes coordenadas: N: 7° 38' 55.9" W: 76° 42' 8.7".

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el Informe técnico N° 400-08-02-01-3490 del 05 de diciembre de 2022, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

6. Conclusiones

- I. Conforme la información proporcionada por personal vecino, en la propiedad de Paula Andrea Garcés Ceballos ubicada en las coordenadas 7°38'56.5" N 76°42'6.6" W; ubicada en la vereda Bohíos-Champitas del municipio de Chigorodó, no se está ejecutando la actividad pecuaria (cría de marranos) para la cual fue otorgada la concesión de agua. Sin embargo, debido a que no fue posible el ingreso al predio, aunque este se observó en estado de abandono (figura 1 y 2) no fue posible corroborar dicha información.*
- II. El usuario no realiza reporte de consumo de agua, los diez primeros días de cada mes.*

Auto

Por el cual se inicia un trámite de declaratoria de caducidad de una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

III. *El usuario no cuenta con PUEAA aprobado.*

7. Recomendaciones y/u Observaciones

I. *Se recomienda a la oficina jurídica requerir a la señora Paula Andrea Garcés Ceballos identificada con cédula de ciudadanía N. 32.358.613 de Chigorodó, para que en un término de 45 días calendario a partir de su notificación, informe el estado de la concesión otorgada para el predio ubicado en las coordenadas 7°38'56.5" N 76°42'6.6" W; vereda Bohíos-Champitas del municipio de Chigorodó.*

➤ *Si la actividad pecuaria aún se está desarrollando debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones establecidas en la resolución 200-03-20-01-1436-201, por la cual se otorgó concesión de agua subterránea:*

El usuario deberá presentar en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la notificación, el programa de uso eficiente y ahorro del agua.

El usuario deberá instalar en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de su notificación, el grifo para la toma de muestras, tubería para la medición de niveles, medidor de caudal y presentar los respectivos consumos de agua durante los primeros diez (10) días de cada mes.

➤ *Si la actividad pecuaria ya no se está ejecutando debe sellar el pozo profundo, o en su defecto obtener concesión de agua para el uso actual.*

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política en su artículo 8 establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con el principio de eficacia que regula las actuaciones y procedimientos administrativos, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y deben procurar la efectividad del derecho material de los administrados.

Que el artículo 83 de la Constitución Política establece que todas las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

Auto

Por el cual se inicia un trámite de declaratoria de caducidad de una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, determina las funciones que le corresponde implementar y ejecutar a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre las cuales se encuentra:

"2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que atendiendo lo establecido en el numeral 9) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen la función de otorgar o negar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que, como consecuencia de lo anterior, esta Autoridad, también está facultada para adelantar las labores de seguimiento y control de los instrumentos ambientales que sean otorgados.

Que es pertinente traer a colación el Decreto 2811 de 1974, cuando indica lo siguiente:

Artículo 62º.- Serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes:

a.- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.

b.- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;

c.- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas, Negrilla fuera del texto

d.- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;

e.- No usar la concesión durante dos años;

f.- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;

g.- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;

h. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato. (EXEQUIBLE).

Artículo 63º.- La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DECIDIR

Que revisado el expediente que nos ocupa en la presente oportunidad, se constata que el titular del instrumento de manejo y control de concesión de aguas superficiales, hace dos (2) años no hace uso de la concesión otorgada, tal y como se evidencio en el informe técnico

Auto

Por el cual se inicia un trámite de declaratoria de caducidad de una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

N° 400-08-02-01-3490 del 05 de diciembre de 2022, rendido por La Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, incumpliendo con ello las obligaciones adquiridas mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1436 del 26 de septiembre de 2014.

En virtud de lo anteriormente mencionado, y revisadas cada una de las piezas procesales obrantes en el expediente 200-16-51-01-133-2014, se determina que se configuran dos de las causales de caducidad establecidas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, las cuales por su pertinencia se citan:

"(...)

...

c.- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;

...

e.- No usar la concesión durante dos años;

(...)"

En virtud de lo expuesto, se dará inicio al trámite de declaratoria de caducidad de la concesión de aguas subterránea, otorgada a la señora **PAULA ANDREA GARCES CEBALLOS**, identificada con cédula de ciudadanía 32.358.613, mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1436 del 26 de septiembre de 2014, para uso doméstico y pecuario en la explotación porcícola, situada en un lote de terreno con una extensión 3.933 m² ubicado en la vereda Bohíos-Champitas del municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar inicio al trámite de declaratoria de caducidad de la Concesión de aguas superficiales, otorgada a la señora **PAULA ANDREA GARCES CEBALLOS**, identificada con cédula de ciudadanía 32.358.613, mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1436 del 26 de septiembre de 2014, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. OTORGAR a la señora **PAULA ANDREA GARCES CEBALLOS**, identificada con cédula de ciudadanía 32.358.613, el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, para que rectifique o subsane los hechos que dieron origen al presente anuncio de caducidad o formule su escrito de defensa.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la señora **PAULA ANDREA GARCES CEBALLOS**, identificada con cédula de ciudadanía 32.358.613, a través de su representante legal o a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley o a quien esté autorizado en debida forma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).



Auto

Por el cual se inicia un trámite de declaratoria de caducidad de una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO CUARTO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación (página web de CORPOURABA) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge David Tamayo
JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz Emilia Bello Caraballo	<i>[Firma]</i>	05/11/2024
Revisó:	Erika Higuera Restrepo	<i>[Firma]</i>	05/11/2024
Revisó:	Elizabeth Granada Ríos	<i>[Firma]</i>	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Exp. 200-16-51-02-0369-2019

